

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que el demandado se notificó personalmente, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Envío Notificación electrónica	31 de agosto de 2021
Notificación personal	02 septiembre de 2021
Término de traslado para contestar	03 de septiembre al 16 de septiembre de 2021
Contestación de la demanda	16 de septiembre de 2021
Traslado excepciones de mérito	4 de noviembre de 2021
Pronunciamiento excepciones	9 de noviembre de 2021

Cali, 13 de diciembre de 2021

YONIER BANGUERA PINILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1

Auto N°:	2947
Radicado:	760013110011-2021-00110-00
Proceso:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	ISABEL CRISTINA CLAVIJO MANCHOLA
Demandado:	JEAN PAUL SALAZAR HENAO
Tema y subtemas:	FIJA FECHA AUDIENCIA

Notificada como aparece la parte demandada y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se señala el **DIA: JUEVES 26 DE MAYO DE 2022, A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el 392 de la misma obra, **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico

RADICADO 2021-00110

j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

2

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

- a) Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los menores JUAN DIEGO Y MARIA PAULINA SALAZAR CLAVIJO.
- b) Copia del Acta de Conciliación el día 04 de febrero del año 2.019, expedida por la Comisaria Cuarta de la Ciudad de Cali, contentiva de la Resolución N° 4161.050.021.920.059.2019.
- c) Constancia de no asistencia a audiencia de conciliación expedida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, el 1 de marzo de 2021
- d) Formula Medica de Lentes Oftalmológico de la Clínica KERALTY CENTRO OPTICO del Paciente Juan Diego Clavijo Salazar, fechado el día 29 – 04 – 2021.

RADICADO 2021-00110

- e) Factura del CENTRO OPTICO SUIZO, por un valor de \$100.000 pesos, del 8 de Mayo del 2.021.
- f) Facturas de servicios públicos de gas, Claro, EMCALI y compras de mercado
- g) Certificación de la fisioterapeuta MARIA ISABEL GUEVARA ORTEGA, sobre actividades de ingenio fisiopedagógico de la menor María Paulina Salazar Clavijo, de fecha 18 de Mayo del 2.021
- h) Pantallazo de constancia de transacción por PSE –del dia 04/05/2021, por el pago del PLAN PREMIUN EPS SANITAS.
- i) Comprobante de pago de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS a la demandante por el mes de abril de 2021.
- j) Constancia del Instituto Educativo Voz de Paz de la matrícula de la menor MARIA PAULINA SALAZAR CLAVIJO en jardín año lectivo 2020-2021 y el valor de la ruta, alimentación y mensualidad.
- k) Constancia del Instituto Educativo Voz de Paz de la matrícula del menor JUAN DIEGO SALAZAR CLAVIJO en el grado octavo año lectivo 2020-2021 y el valor de la ruta, alimentación y mensualidad.
- l) Recibo de pago de arrendamiento de la demandante de los meses de abril y mayo de 2021.
- m) Extractos de la cuenta de ahorros de la demandante de Bancolombia
- n) Facturas de compra de vestuario

3

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de CHRISTIAN RODRIGUEZ MUÑOZ, MONICA ALEJANDRA ALVAREZ PEDREROS, JORGE ARMANDO ORTIZ ÑANEZ y EFRAIN CLAVIJO CUENCA.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

- A) Fotocopia de la Cedula del demandado.
- B) Registros Civil de los menores.
- C) Citación a audiencia de conciliación del demandado a la demandante, en el Centro de Conciliación Universidad Santiago de Cali fechado el 28/02/2021
- D) Escrito del demandado a la demandante de fecha 29/01/2021, informando la cuota alimentaria que suministrará a partir de febrero de 2021, con su correspondiente factura de envío físico.
- E) Acta de conciliación Nro. 02712 de 2 octubre 2020, del Centro de Conciliación de la Universidad Santiago de Cali.
- F) Acta de no Conciliación del 11 septiembre 2020 expedida por la Comisaría Cuarta de Familia, y su correspondiente boleta de citación a la demandante de fecha 21 agosto 2020.
- G) Acta de Conciliación del 4 febrero 2019 ante la Comisaría Cuarta de Familia

RADICADO 2021-00110

- H) Certificado laboral del demandado expedido por la Corporación de Estudios Superiores Salamandra el 2/09/2021.
- I) Contrato de prestación de servicios de la Corporación de Estudios Superiores Salamandra con el demandado (incompleto)
- J) Certificado laboral del demandado expedido por el Liceo Bella Suiza el 2/09/2021
- K) Recibo de aportes del demandado del 12/08/2021
- L) Facturas de Movistar y EMCALI

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de LUZ STELLA HENAO CORTES y JANETH HENAO CORTES.

PRUEBAS DE OFICIO:

- Se ordena oficiar al Club Deportivo Champions, Corporación de Estudios Superiores Salamandra, Colegio Liceo Bella Suiza, Sports Solutions y CJ STORE, para que alleguen certificación laboral del demandado, discriminando el valor de sus ingresos con los respectivos descuentos de Ley.
- Se ordena la realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR por parte de la asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las condiciones sociales, familiares y económicas de los menores JUAN DIEGO y MARIA PAULINA SALAZAR CLAVIJO, así como de sus progenitores ISABEL CRISTINA CLAVIJO MANCHOLA y JEAN PAUL SALAZAR HENAO.
- Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que informen si aparecen registrados inmuebles propiedad de los señores ISABEL CRISTINA CLAVIJO MANCHOLA y JEAN PAUL SALAZAR HENAO.
- Se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito de Cali, para que informen si aparecen registrados vehículos propiedad de los señores ISABEL CRISTINA CLAVIJO MANCHOLA y JEAN PAUL SALAZAR HENAO.
- Se ordena oficiar a la EPS SURA, para que informen el ingreso base de cotización del señor JEAN PAUL SALAZAR HENAO, así como el nombre del empleador o empleadores. Lo anterior, teniendo en cuenta la consulta en la base de datos ADRES la cual se anexa al expediente.

Por último, se reconoce personería legal a la abogada SANDRA JOHANA HENAO SERNA, con Tarjeta Profesional No. 264.872 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder a conferido, para que represente al demandado JEAN PAUL SALZAR HENAO.

RADICADO 2021-00110

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(2)

5

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d3e291cd0cae6e94aaa218760ed8417d8b1a2907ac6535941dcec2fa81f040**

Documento generado en 13/12/2021 01:40:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>